

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 2,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Circuito Nacional de Firmas Especiales

Sección Noroeste.—4.ª Demarcación Carreteras — Conserjería.

Terminadas las obras de acopios de piedra, empleo y riego superficial de alquitrán de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 385 al 398 he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de firmas especiales para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el BOLETIN OFICIAL, para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras Construcciones y Pavimentos Gil por consecuencia de la ejecución de las mismas, a cuyo fin el Alcalde de Lena, en cuyos términos municipales se efectuaron aquellas, fijarán la presente por edictos, en los sitios públicos de costumbre en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichas Alcaldías, dentro del expresado plazo, cuidando los Alcaldes de remitirlas directamente a las oficinas de la 4.ª Demarcación, Riego de Agua, 29.º 2.º, en La Coruña, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayuntamientos, se dignen remitir también directamente a las referidas oficinas en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

Oviedo, a 27 de Abril de 1933. —

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.294

MINAS

Habiendo solicitado la «Constructora Fierro, S. A.», autorización para la instalación de un polvorin, situado en términos de San Esteban de Pravia, concejo de Muros del Nalón, en el segundo malecón, sito en las marismas existentes en la zona, a orillas del río Nalón, y con destino a las obras del Puerto de San Esteban de Pravia, fué incoado el oportuno expediente, siguiendo la tramitación que indica el Reglamento de Explosivos vigente.

Publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de 30 ds Enero pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Muros del Nalón, transcurrió el plazo reglamentario sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el polvorin en cuestión por el Ingeniero comisionado, don Ceiso R. Arango, y visto el informe emitido por el mismo, procede autorizar el funcionamiento del polvorin en cuestión afecto a las obras del Puerto de San Esteban de Pravia, asignándole una capacidad máxima de cinco cajas de dinamita (125 kilogramos), y la cantidad de detonadores correspondiente a cinco kilogramos de materia fulminante.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 12 de Abril de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.181

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lena (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de un litro de agua por segundo de tiempo, derivado del manantial denominado «La Marniega», sito en términos del pueblo de Campomanes, del Ayuntamiento de Lena, con destino al abastecimiento de dicho pueblo:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la nota de petición, únicamente se presentó el proyecto del peticionario acompañando resguardo del depósito, a disposición del Sr. Go-

bernador civil, correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, e instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil, ratificándose en su petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL abriendo información pública, solicitando además la imposición de servidumbre de acueducto en la carretera de Adanero a Gijón y en la de Campomanes al Puerto de Cubilla, con expresión de las tarifas propuestas para el servicio del agua a domicilio y anunciada por edicto en la Alcaldía de Lena, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose completamente terminadas y con sujeción a dicho proyecto todas las obras del mismo, excepto el depósito regulador y el ramal de tubería necesario desde el extremo de la conducción, en la carretera de Adanero a Gijón, a dicho depósito, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente, y a la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Lena:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, acordó aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas de que se trata:

Resultando que la Asesoría jurídica emite su informe en sentido de acceder a la concesión impetrada:

Considerando que el abastecimiento a los núcleos de población debe atenderse preferentemente por lo que influye en el progreso de los pueblos:

Considerando que en la Memoria se justifica la necesidad del aprovechamiento solicitado.

Considerando que el caudal del manantial «La Marniega», en estioje desciende a 0,50 litros por segundo, si bien, en aguas ordinarias cuenta con un litro en igual unidad de tiempo con lo que, de este modo, para la población sujeta, la dotación por día y habi-

tante será de 190 litros durante unos ocho meses del año, reduciéndose a la mitad en los estios:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra el aprovechamiento solicitado, ni contra las tarifas propuestas para el suministro del agua:

Considerando que todas las obras proyectadas son aceptables, las cuales, excepto el depósito regulador y el ramal que sube hasta él, desde la carretera de Adanero a Gijón, están completamente terminadas, con sujeción al proyecto presentado, encontrándose en buen estado y funcionando satisfactoriamente:

Considerando que por lo que se refiere a la imposición de servidumbre de acueducto en las carreteras del Estado puede decretarse desde luego, a condición de que el Ingeniero Jefe del servicio fije en el momento de la construcción de la obra, las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución:

Considerando que, por consiguiente, cabe legalizar la situación de las obras de que se trata, aprobándose como acta de reconocimiento final, la levantada con motivo de la confrontación del proyecto ya que, por otra parte, todos los materiales empleados son de producción y fabricación nacional:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión de que se solicita, y que en el expediente se han observado las prescripciones legales que normalizan su tramitación:

Considerando que de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, corresponde a los Jefes de aguas en su respectiva demarcación administrativa, otorgar concesiones de caudales de aguas para abastecimiento de poblaciones que no excedan de cinco litros por segundo.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto ley número 33, de 7 de Enero de 1927, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y el Decreto de 29 de Noviembre de igual año.

El Ingeniero Jefe delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Lena (Oviedo), para aprovechar con

destino al abastecimiento del pueblo de Campomanes, perteneciente a dicho término municipal, hasta un caudal de un litro por segundo del manantial denominado «La Marniega», sito en el barrio de igual nombre, del expresado pueblo, cuyas obras se han construido sensiblemente de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 27 de Diciembre de 1919, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Pérez Casariego, en cuanto no se oponga a las condiciones siguientes:

1.ª Se aprueba como acta de reconocimiento final, la levantada con motivo de la confrontación del proyecto de referencia, quedando de este modo legalizadas las obras a que se refiere esta concesión.

2.ª El Ayuntamiento de Lena queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la buena calidad de las mismas.

3.ª Se aprueban las tarifas propuestas para la explotación, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 19 de Febrero de 1926, que habrió la información pública sobre este aprovechamiento.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

6.ª Caducará esta concesión, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

7.ª Por lo que se refiere a la ocupación de las carreteras del Estado, con la instalación de las tuberías, se solicitará del Jefe del Servicio correspondiente, y una vez publicada esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre, y la ejecución y garantía de las obras que comprenda.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido por vía de 150 pesetas, según disponen la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, con publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Oviedo, 28 de Abril de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, Alberto González de Agustina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJON

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de un saco, peso bruto 54 kilos, marcado P. M. Barcelona, conteniendo cacao

en grano, sin tostar; un saco p. b. 68 kilos, marcado V. R. conteniendo cacao en grano, sin tostar y dos sacos p. b. 96 kilogramos, marcados Mallo, conteniendo cacao en grano, sin tostar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 3 de Mayo de 1933.—El Administrador.

R. al núm. 1321

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo cesado el Recaudador de la zona de Luarca, D. Ricardo Rico, la Delegación de Hacienda, con esta fecha, ha tenido a bien nombrar para desempeñar dicho cargo a don José Rivera de Abajo Recaudador de la Hacienda de la tercera zona de Castropol, quien lo ejercerá con el carácter de interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Oviedo, 2 de Mayo de 1933.—Juan Barther.

P. a. núm. 1319

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Sección de Tesorería.—Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de Gijón y su partido, que la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado que se satisfacen por recibo talonario, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, dará comienzo el día dos del próximo mes de Mayo y terminará el diez de Junio siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin mas notificación ni requerimiento, quienes hayan dejado de satisfacer sus descubiertos, pero si hacen estos efectivos desde el 21 al último de dicho mes, solo tendrán que satisfacer el recargo del 10 por 100 del débito.

La cobranza durante el periodo voluntario, se verificará en los sitios y horas de costumbre.

Gijón, 29 de Abril de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Luis Baquero.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

12.702, D. Emilio Martínez Raiz, contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 16 de Enero de 1933, sobre revocación de un acuerdo de la Sala de Gobierno de Oviedo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta

jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Secretario Decano,

R. al núm. 1.304

Sección municipal

Alcaldía de Illas

Solicitada por D. Manuel Fernández Conzález, vecino de la Peral, autorización para por su cuenta y expropiando sus propiedades, promover el camino llamado Bajada al Torial, en dicha parroquia; se hace público a efectos de reclamaciones que deberán presentarse en este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días.

Illas, 26 de Abril de 1933.—Por la Comisión Gestora, El Presidente, L. Zamora del Río.

Alcaldía de Carreño

EDICTO

Habiendo desaparecido de su domicilio, con dirección a Gijón, para trasladarse a Llanes o Santander, el niño de quince años Constantino Alonso Pérez, cuyas circunstancias y señas personales se indican a continuación, se ruega a las Autoridades y a cuantos puedan conocer su paradero lo indiquen a esta Alcaldía.

Constantino Alonso Pérez, de 15 años de edad, hijo de Carmen natural y vecino de Candás, de estatura regular, con una cicatriz en la frente y dos dedos de ambos pies unidos, vestido en el momento de desaparecer de chaquetilla de mahon y pantalón de dril blanco a rayas azules.

Candás, a 28 de Abril de 1933.—El Alcalde, Manuel del Busto.

Alcaldía de Navia

Formado por la Junta general del repartimiento de utilidades de este Municipio, correspondiente al año de 1932, se expone al público en cumplimiento de lo que determina el artículo 510, del Estatuto municipal, durante el plazo de quince días, en este término, y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Navia, 2 de Mayo de 1933.—El Presidente de la Junta, Manuel Pérez Pérez.

R. al núm. 1.318

Alcaldía de Grado

EDICTO

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento y de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, fecha 2 de Julio de 1924, se anuncia la exposición al público, por término de diez días hábiles, del proyecto para la ejecución de obras de ampliación en el edificio escolar, de nueva planta construido

en El Lobio, a fin de que dentro de indicado plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido que sea sin que se haya presentado ninguna, se considerará definitivo el referido proyecto.

Grado, 28 de Abril de 1933.—El Alcalde.

Anuncios

El vecino de Villamarín, D. Eleuterio Alvarez, pretende construir un edificio en el lugar denominado Las Pandiellas, en dicha parroquia, y siéndole necesario, según dice, variar en parte un camino público, solicita la permuta de una faja de dos y medio metros de ancho por ocho de largo, o sean veintidós metros cuadrados de terreno del citado camino, por veintiseis metros cuadrados que cederá de terreno perteneciente a finca de su propiedad, todo según indica el croquis a escala presentado.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas contra la oportuna pretensión.

Grado, 27 de Abril de 1933.—El Alcalde.

D. José Alvarez Alvarez, vecino de Restiello, solicita de este Ayuntamiento, la cesión en venta de una parcelita de terreno, de once metros cuadrados, para ampliación de la casa de su propiedad, sita en dicho pueblo de Restiello.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formular por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado, 26 de Abril de 1933.—El Alcalde.

En cumplimiento de Acuerdo de este Ayuntamiento, y de lo dispuesto en el artículo 26 de Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, fecha 2 de Julio de 1924, anunciándose la exposición al público por término de 10 días hábiles, del proyecto para la ejecución de las obras de urbanización y otras en la nueva calle de D. Hilario Suárez, a fin de que dentro del indicado plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido que sea sin que se hayan presentado ninguna, se considerará definitivo el referido proyecto.

Grado, 29 de Abril de 1933.—El Alcalde.

Alcaldía de Gijón

EDICTOS

Este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de Abril último aprobó el pliego de condiciones para concurso re-

lativo al riego asfáltico de las calles de la población y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se producen deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro el plazo de cinco días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, 3 de Mayo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Gil F. Barcia.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, F. Diez Blanco.

Este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Abril último aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la reparación de las calles asfaltadas de la población y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 3 de Mayo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Gil F. Barcia.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, F. Diez Blanco.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don José María Sánchez del Vallado, mayor de edad, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Francisco León Álvarez y defendido por el Letrado don Dionisio Morán, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de Piloña, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Abogado don Julio Gavito, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día ocho del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Severiano Jesús Pedreira Castro:

Considerando que apreciada la prueba pericial existente en autos en el sentido que preceptúa el artículo seiscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y puesta en relación dicha prueba con la de confesión judicial del demandante, teniendo en cuenta la naturaleza, duración e intensidad de los trabajos y servicios realizados por el demandante, se estima excesiva la cantidad de doce mil pesetas, que por honorarios reclama la parte actora, considerándose prudential y equitativo fijar el total importe de los servicios que la litis se refiere, en la cantidad de ocho mil pesetas:

Considerando que siendo excesivos los honorarios fijados por la parte actora, con razón se opuso el Ayuntamiento de Piloña demandado al pago de los mismos, y en su consecuencia, no es aplicable a la litis el artículo mil ciento del Código civil, por que el Ayuntamiento no incurrió en mora ni por tanto, tampoco es pertinente la invocación del artículo mil ciento ocho del referido Código:

Vistos los artículos mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos cincuenta y seis, mil doscientos cincuenta y ocho y mil doscientos ochenta del Código civil, y los de general aplicación,

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Infiesto, en doce de Julio de mil novecientos treinta y dos, a que este rollo se refiere, por esta nuestra, debemos estimar y estimamos en parte la demanda formulada en nombre de don José María Sánchez del Vallado, contra el Ayuntamiento de Piloña, y en su virtud, debemos condenar y condenamos al Ayuntamiento de Piloña, a que pague al demandante don José María Sánchez, la cantidad de ocho mil pesetas, como honorarios por sus trabajos e informe sobre la traída de aguas y saneamiento de Infiesto, a que se refiere la demanda, absolviéndolo al Ayuntamiento demandado de las demás pretensiones de la demanda, todo ello sin hacer especial condena de costas de ambas instancias. Hágase pública esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, José Luís Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador

civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1.055

EDICTO

De orden de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, se cita a José Feito, de dieciséis años de edad, hijo de Basilia y de padre desconocido, natural de Somiedo y vecino de Santiago del Monte, soltero, jornalero, para que dentro de los cinco días siguientes al de la citación, comparezca ante dicha Sección segunda, para notificarle el auto de la suspensión de condena que le ha sido impuesta en la causa formada en el Juzgado de instrucción de Cangas del Narcea, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dejará sin efecto dicha suspensión.

Oviedo, veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Angel A. Morán.

R. al núm. 1.261

Juzgado de Avilés

José Rodríguez de la Flor Solís, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de la villa y término municipal de Avilés.

Certifico: que en los autos de juicio de faltas de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. José María Malgor López, accidentalmente Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y el Jefe clínico de la Cruz roja local como denunciante, y de otra como denunciado José Blanco García, de 29 años de edad, soltero vecino que fué de Pillarno, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre lesiones a Celestino Ramirez Fernández

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado José Blanco García a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al penado rebelde en la forma que previene la ley rituarial criminal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Rubricado.

La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma al rebelde, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Avilés a dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—José Rodríguez de la Flor.—Visto bueno, José María Malgor.

R. al núm. 1312

Juzgado de Luarca

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de ayer dictada en la demanda incidental de pobreza que propuso el Procurador don José Rodríguez Guardado a nombre de doña María del Rosario ó Rosario Ferná dez Menéndez, mayor de edad, casada á labores y vecina de Brieves, en este concejo, para proponer demanda de divorcio contra su marido don Manuel García García, mayor de edad, del comercio, vecino que fué de dicho Brieves, hoy ausente en paradero ignorado, acordó se emplazase forma legal al referido don Manuel para que si le conviene se oponga á la concesión del beneficio de pobreza interesado, dentro de nueve días, personándose en forma en los expresados autos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de emplazamiento á dicho demandado, expido la presente en Luarca á veintidos de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial accidental.

R al núm. 1.278

Juzgado de Avila

Don Isidro Fernández Miranda, Juez de Instrucción de Avila y sus partido.

Por el presente que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Oviedo, se cita llama y emplaza al procesado Ignacio José de la Vega, natural y vecino de Damúes, provincia de Oviedo; para que comparezca en este Juzgado, en término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en los referidos periódicos oficiales, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y ser emplazado por la Superioridad, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avila, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

R. al núm. 1.326

Juzgado de Muros de Nalón

Don Constantino Grande del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón.

Por el presente se cita a Atilano Izquierdo Suárez, ausente en ignorado paradero, a fin de que el día once de Mayo próximo, y hora de las quince, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, sita en el bajo de la Casa Consistorial, a celebrar el juicio de faltas que se le sigue por hurto de dos pesetas a Bernardo Hevia Ozores, previniéndole que de no comparecer con las pruebas de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Muros de Nalón, a veinte de Abril de mil novecientos treinta

ta y tres. - Constantino Grande del Riego - El Secretario, Francisco Martínez.

R. al núm. 1.336

Juzgado de Nava

Cédula de citación

Cumplido órdenes de la Superioridad dimita antes del sumario número 87 de 1932, por estafa, contra el denunciado José María Torre Orviz, ausente en paradero ignorado, el señor Juez municipal ha señalado por providencia de hoy, para que el juicio de faltas tenga lugar ante este Juzgado, las quince horas del día diez de Mayo próximo, con citación del denunciado, que asistirá con sus pruebas, parándole en otro caso el perjuicio de Ley.

Y a fin de que sirva de citación a mentado denunciado, expido la presente en Nava, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres. - El Secretario, Jorge Martínez.

R. al núm. 1.308

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de testamentaria de D. Benigno González Menéndez y de su esposa doña Tarsila González García, vecinos que fueron de Naraval, en este concejo, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Manuel Cerredo Iglesias, en nombre de doña Sofía González y González, con licencia de su marido D. Enrique González García, vecinos de dicho Naraval, se cita a los interesados doña Mercedes González y González, hija de los causantes, por sí y su marido D. Francisco Crespo, como representante legal de ella y además a este último en el concepto de padre y representante legal de los menores de edad y también interesados D. Francisco y don Arturo Crespo González, y doña Filomena González y González, viuda del causante D. Benigno, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos, personalmente en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres. - El Secretario judicial, F. Menéndez Revilla.

Juzgado de Villaviciosa

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate, Abogado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito recayó la que dice así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa a veintisiete de Abril de mil novecientos

treinta y tres. Visto por el señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza deducidos por el Procurador don José Iglesias Campbrt, en nombre y representación del turno de oficio de don Luis Ballines Fernández, mayor de edad, casado, peón caminero, y vecino de Amandi, en este concejo, para litigar en pleito de divorcio contra su esposa doña Herminia Gancedo Oriyés, también mayor de edad, y ausente en ignorado paradero, representada por los estratos del Juzgado dada su rebeldía; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre

en sentido legal a don Luis Ballines Fernández con todos los beneficios consiguientes para litigar en su esposa doña Herminia Gancedo en pleito de divorcio. Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de la demandada, insertando la cabeza y parte dispositiva de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Manuel Alvarez. - Rubricado.

Concuerda con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, expido el presente en Villaviciosa, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres. - Lic., Ramón Aguirre.

R al núm. 1.315

EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar. - CALIENTA. - REGENERA AMBIENTES. - CURA DISNEA. - PERFUMA. - HIGIENIZA. - DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA. - DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE - BANCO

E. MARTZ - Apart. Co. entral 935 MADRID (España) M. Heros 83.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAVICIOSA

EDICTO

Don José González Díez, Registrador de la Propiedad de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que don Celso Rivero Costales, vecino de Villaverde del cocejo de Villaviciosa, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo segundo del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente, sita en dicho Villaverde:

La llamada Pomarada del Mozucu, a pasto, de 25 áreas aproximadamente; linda al Norte Jenaro Piñera; Sur y Este camino, y Oeste Marcelino García Duarte.

La adquirió en virtud de escritura otorgada en Villaviciosa el 11 de Marzo de este año, ante el Notario don Jesús G. Robés, por compra a don Ángel Ordieres Alonso, vecino también de Villaverde, quien a su vez la adquirió en virtud de documento privado de fecha 18 de Agosto de 1929, por compra a don Alberto Buznego Fernandez.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

En Villaviciosa, a dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres. - José Gonzalez.

R. al núm. 1.327

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HIDALGO FERNANDEZ, Julián, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en término de tercero día, ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de serle notificada la indemnización de doscientas setenta pesetas, a su favor acordada, que desde luego se le hace saber por la presente, dado su estado de paradero ignorado, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, contra el penado Baltasar Uría Fernandez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RELIEJOS GOMEZ, Victoriano, de 29 años de edad; Martinez Erco, Alfonso, hijo de Alfonso y Primitiva, naturales de Madrid y La Habana, vecinos de Oviedo, tipógrafo y jornalero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión en el sumario número 171 de 1931 que en el mismo se sigue sobre hurto contra los mismos.

VEGA SOMOANO, José Antonio, de 21 años de edad, hijo de Francisco y de Leonor, soltero natural de Ribadesella y vecino de Llovio, jornalero con instrucción y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Cangas de Onís para constituirse en prisión preventiva a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, por el sumario núm. 89 de 1932, instruido al mismo por el delito de daños.

1337

GARCIA PEREZ Nicolás, el cual es hijo de Perfecto y de Florentina, natural de Navedo, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo, número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez instructor D. José Romero Monroset, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en Astorga.

1.226

ANUNCIOS NO OFICIALES

FERROCARRIL DE CARREÑO S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el número 7.º del artículo 29 de los Estatutos por que se rige y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 10 y 11 de los mismos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 18 de Mayo actual, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social.

Para concurrir a la Junta se precisará, al menos, cien acciones, que será necesario tener depositadas cinco días antes de la Junta en la Caja social, y justificar haberlas adquirido dentro del ejercicio de 1935.

Madrid, 1.º de Mayo de 1933. - El Consejero-Secretario, José de Villar.

OVIEDO. - Esc. Tip. de la Residencia Provincial